



# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de ia misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

### SECCION OFICIAL.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Suscripcion nacional para el socorro de las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Peset. Cénta

Suma anterior..... 6804,85

D. José Cantalejo a nombre del Ayuntamiento y vecinos de la Salceda..... 7,75

Manuel Garcia por sí y a nombre del personal de la Sección de Pósitos..... 15

Gaspar Garcia a nombre del Ayuntamiento de Ontanares.. 15

Esteban Garcia a id. de id. de Boceguillas y de M. S. y S. 35

Santiago Perez a id. del id. de Tolocirio y vecinos.... 47,63

Juan Bernardos a id. del id. de Bernardos y vecinos... 105

Mariano Fernandez a id. de id. de Navas de S. Antonio 50

Mariano Martin a id. del id. de Puebla de Pedraza.... 11

Juan Trujillo a nombre de Manuel Barrio, maestro de niños de Santo Tomé del Puerto.....	3
Andrés Martin a nombre del Ayuntamiento de Adrada de Piron.....	10
Braulio Garcia, Promotor fiscal de Segovia.....	7
Francisco Cáceres y Tomé, id. sustituto de id.....	5
Valentín Zarza, fiscal municipal de id.....	5
Angel Gonzalez Canales id. suplente de id.....	2
Antonio Gil, fiscal municipal de Cabañas.....	1
Valentin de Pablos, id. id. de Juarros de Riomoros..	2
Vicente Garcia, id. id. de Muñoveros.....	1
Nicolás Baeza id. id. de La Salceda.....	25
Francisco Garcia, id. suplente de id.....	25
Trinidad Callejo, fiscal municipal de Valseca.....	2,50
Fausto Benito, id. suplente de id.....	2,50
Francisco Cubo, Juez municipal de Zarzuela del Monte Primo Gila, Secretario de id.	4

TOTAL..... 7106,23

(Se continuará.)

Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

El domingo 23 del corriente a las doce de su mañana continuarán las conferencias agrícolas del presente curso en el Instituto provincial de segunda enseñanza.

La tercera que estará a cargo de D. Manuel Garcia, versará so-

bre la formacion de los terrenos laborables.

Segovia 17 de Noviembre de 1879.—El Gobernador Presidente, Antonio de Ron.

(Gaceta del 6 de Noviembre de 1879.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Universidad Central.

Secretaria general

Conforme a lo dispuesto en los decretos de 4 de Junio y 27 de Octubre de 1875, los que aspiren a sufrir exámen como alumnos de enseñanza privada, en los grupos de asignaturas correspondientes a las Facultades de Derecho, Medicina, Farmacia, Fisologia y Letras, y Ciencias, presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el plazo de 15 dias, a contar desde el de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, la correspondiente instancia, acompañada de la partida de bautismo y certificacion que acredite ser Bachiller, al tenor de lo preceptuado en los citados decretos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y

en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que a continuacion se expresan:

#### PROVINCIA DE MADRID

Escuelas de niños.

La de Manzanares el Real, dotada con el sueldo anual de 562 pesetas.

La de Patones, con el de 450.

La de Olmeda de la Cebolla, con el de 400.

La de Fresnedillas, con el de 250.

Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de Pinto, con el sueldo anual de 416'50 pesetas, sin casa ni retribuciones.

#### PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Solana del Pino, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las de Alcoha y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 500 pesetas cada una.

La de Retuerta, con el de 375.

#### PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Tinajas, con el sueldo anual de 625 pesetas.

La incompleta, de nueva creacion, de Codorno, con el de 375.

La sustitucion de Chillarón de Cuenca, ambos sexos, con el de 347'50.

Las Escuelas de Algarra. Arañ-



dilla, Chumillas, Casas de Santa Cruz, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes Buenas, Fuentes Claras, Monreal, Ribatjadilla, Torrubiá del Castillo, Salmeroncillos, Aldeas de San Benito y San Hermenegildo y Viandel, con el de 250.

*Escuela de niñas.*

La de Henarejos, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Escuelas de niños.*

La de Peñalva, con el sueldo anual de 412'50 pesetas.

La de Herrería, con el de 290.

La de Veguillas, con el de 270.

La de El Ordial, con el de 260.

Las de Castilnuevo y Zarzuela de Galve, con el de 250.

La de Alique, con el de 225.

La de Sotoca, con el de 210.

La de Júcar, con el de 206.

La de Villanueva de la Torre, con el de 200.

La de Torronteras, con el de 190.

*Escuela de niñas.*

La de Montarrón, con el sueldo anual de 416'50.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial, en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar, bajo su firma, todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 141 de la ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal de párvulos; para las elemen-

tales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros con título, para las de la misma clase, cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas también por oposicion ó por ascenso, conforme al art. 187 de la ley, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

*Escuelas de niños.*

La de San Agustín, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Collado Mediano, con el de 547'50.

La de Villamanta, con el de 455.

*Escuelas de niñas.*

La de Fuentidueña de Tajo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La sustitucion de Villarejo de Salvanés, con el de 275, conforme á la regla 21 de la Real orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

*Escuelas de niños.*

La sustitucion de una de las de La Solana, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la escuela de Moral de Calatrava, con el de 350.

PROVINCIA DE CUENCA.

*Escuelas de niños.*

La de Horcajo de Santiago, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Montalvanejo, con el de 625.

La de Villar de Ladron y Moya y Pedro Izquierdo, con asistencia simultánea en estas dos últimas, con 500 pesetas cada una.

La de Arrancacepas, con el de 437'50.

La de Villalba Sierra, con el de 312'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Escuelas de niños.*

La de Molina, dotada con el sueldo anual de 1.160 pesetas.

La de Huertapeñayo y Piqueiras, con el de 500 cada una.

La de Hortezueta de Ocen, con el de 290.

La de Garbajosa, con el de 280.

La de Valdérrebollo, con el de 195.

La de Jodra del Pinar, con el de 111'25.

*Escuela de niñas.*

La de Orea, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

*Escuelas de niños.*

Las de Condado de Castilnovo y Garcillán, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La de Samboal, con el de 500.

PROVINCIA DE TOLEDO.

*Escuela de niños.*

La de Domingo Perez, con 825 pesetas. (Su Ayuntamiento tiene solicitado la reduccion de dicha dotacion.)

*Escuela de niñas.*

La de San Pablo, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Noviembre de

1879.—El Secretario general, José de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en la regla primera de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.º de Marzo último y demás prescripciones vigentes, se proveerán por oposicion en Diciembre próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

*Escuela de niños.*

La plaza de Auxiliar de nueva creacion de la Escuela superior de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

*Escuela de niñas.*

La de Granátula, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Se proveerán asimismo por oposicion en el citado Diciembre todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Ciudad-Real que vacaren dentro del corriente mes hasta el día de empezar los ejercicios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de la referida provincia tres dias ántes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Segun la disposicion 5.ª de la Real orden de 1.º de Marzo del corriente año los ejercicios deberán verificarse en dicha capital al tercer dia de espirar el plazo de esta convocatoria, en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, y en Marzo y Setiembre las de Segovia.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 4 de Noviembre de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.



Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 4.ª semana del mes actual.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Accite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS	
	Pts. Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar .....	26,40	12,15	16,60	»	0,85	0,59	1,12	0,25	4,00	»	1,25	»	0,05	0,03
Santa Maria de Nieva....	23,87	12,61	14,86	»	0,81	0,64	1,27	0,34	0,99	»	0,94	1,62	0,04	0,04
Riaza.....	24,32	14,41	18,02	»	0,58	0,56	1,40	1,27	0,72	1,09	»	»	0,09	0,09
Sepúlveda.....	24,32	13,51	15,76	»	0,87	0,65	1,19	0,30	0,87	0,80	0,79	1,50	0,03	»
Segovia.....	24,29	15,73	15,56	»	1,22	0,65	1,25	0,64	1,03	1,33	1,38	1,39	0,04	0,10
TOTALES.....	122,90	66,41	80,80	»	4,33	3,07	6,23	2,78	4,61	5,27	4,36	5,01	0,23	0,26
Precio medio general en la pro- vincia.	24,58	15,28	16,16	»	0,86	0,61	1,24	0,55	0,92	1,09	1,09	1,67	0,04	0,06

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.	
	Pesetas.	Cénts.
Trigo.....	Precio máximo.....	26 40
	Idem mínimo.....	23 87
Cebada.....	Idem máximo.....	14 41
	Idem mínimo.....	12 15

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.  
Segovia 31 de Octubre de 1879.—V.º B.º El Gobernador, Antonio de Ron.

Administración económica de la Provincia de Segovia.

La Dirección general de propiedades y derechos del Estado en circular fecha 22 de Octubre último, dice á esta Administración económica lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 4 del corriente, la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Leonardo Viar y Charco, Registrador de la propiedad de Logroño, reclamando el pago de mil trescientas veintidos pesetas, cincuenta céntimos por honorarios devengados en la expedición de un certificado relativo á las fincas sobre que gravaban censos pertenecientes á las capellanías fundadas en Navarrete por D.ª María Ana de Céspedes y Gamarra, los cuales fueron denunciados por D. Dionisio José de Coza, y continuado despues el expediente de denuncia por el Comisionado investigador de Logroño Don Dario Valdés:

Resultando que el certificado de que se trata, lo reclamó el Jefe económico de Logroño por conducto del Juzgado de primera instancia de la misma Capital para unirlo al expediente de denuncia; y considerando, que si bien por el art. 2.º de la orden de 23 de Abril de 1874, se dispone que el Tesoro abone á los Registradores los

derechos correspondientes por las certificaciones que espidan á petición de los Jefes económicos, por el 3.º de la misma se impone á aquellos la obligación de expedir las que por conducto respectivo soliciten los representantes de Administración, á reserva de que el Estado abone en su día los derechos que devenguen; lo cual demuestra que para verificar el pago de este servicio ha de guardarse á que se obtenga el resultado del objeto para que fué pedida la certificación:

Considerando, que de aplicarse al pié de la letra y en todos los casos lo dispuesto en el art. 2.º ya citado, vendria á gravarse al Tesoro público en intereses de cualquiera que intentase proteger los de un Registrador, promoviendo denuncias de bienes, para cuyo esclarecimiento habria de ser preciso reclamar certificaciones referentes á ellos, y que resultando luego improcedentes, habrian redundado sólo en beneficio de los Registradores que las espidieran:

Considerando, que obediendo las más de las veces, el pedido de estas certificaciones, á denuncias que si son justificadas y llegan á alcanzar la aprobación, ha de obtener en el denunciador un lucro proporcionado á la cuantía de los bienes denunciados y que por consiguiente es lógico que el gasto de que se trata lo sufrague el denunciador, de la misma manera que satisface los

demás necesarios para venir al esclarecimiento de los bienes objeto de la denuncia:

Considerando que en el caso concreto que motivó la orden de 23 de Abril de 1874, los resultados y considerando que la preceden y sirven de fundamento, manifiestan de una manera indudable que dicha disposición fué dictada exclusivamente refiriéndose á los casos en que la Hacienda pública, por gestión propia, necesite pedir certificados ó mandar hacer inscripciones á los Registradores de la propiedad, y no á instancia de ninguna otra persona, aun cuando tenga el carácter de investigador:

Considerando, que en el caso presente, aun cuando debe presumirse que en el pedido de la certificación se hizo por la Administración económica á instancia del denunciador ó del investigador, solo consta en el expediente que fué pedido por dicha oficina provincial, y que aun cuando no fuera así como hasta ahora se haya aplicado al pié de la letra dicha orden, sin darle la debida interpretación, no será aplicable ya á este caso; el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

Primero; que se verifique el pago de las mil trescientas veintidos pesetas cincuenta céntimos, reclamadas por

el Registrador de la propiedad de Logroño, D. Leonardo de Viar, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, con cargo al capítulo 13, artículo 2.º, sección 9.º del presupuesto vigente; concepto que bajo la palabra memoria se destina al pago de derechos de inscripción devengados por los Registradores de la propiedad en las fincas no enagenables y honorarios por las certificaciones que espidan á instancia de la Administración sobre derechos reales ó bienes inmuebles; cuyo pago habrá de efectuarse por la Administración económica de Logroño, previo el correspondiente pedido de fondos y la consignación debida por la Dirección general del Tesoro público, justificándose el mandamiento de pago con copia de la orden que lo autorice.

Segundo; que en atención á las razones expuestas, se entienda en lo sucesivo que la orden del Poder Ejecutivo de la República, de 23 de Abril de 1874, se refiere exclusivamente á los honorarios que devenguen los Registradores de la propiedad en servicios prestados á instancia de las Administraciones económicas por gestión propia de estas; debiendo hacerse constar en el oficio en que se reclame de los Registradores un servicio á instancia de una persona cualquiera, denunciador ó investigador, que es á solicitud de estos y que ellos son obli-



gados al pago de los honorarios que se devenguen; y tercero, que esta resolución tenga carácter general para que siendo conocida por las Administraciones económicas se evite que en lo sucesivo abone el Tesoro honorarios que deben ser satisfechos por otras personas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento en observancia de lo que en último extremo se dispone en la preinserta Real orden á los efectos que se designan en el 2.º punto de su parte dispositiva; y con el objeto de que á esta resolución se dé en esa provincia la conveniente publicidad insertándola en el Boletín oficial de la misma.

Lo que en cumplimiento á lo prevenido por la expresada Dirección general, se publica en el presente Boletín oficial para los efectos consiguientes.  
Segovia 18 de Noviembre de 1879.  
—El Jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

RIFAS.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 11 del actual anuncia lo siguiente:

«Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy se autoriza al Ateneo Científico y Literario de Madrid para rifar, con sujeción á las disposiciones vigentes, varios efectos que le han sido donados gratuitamente con el fin de que se apliquen sus productos en favor de las víctimas de las inundaciones de Levante.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.  
Segovia 20 de Noviembre de 1879.  
—El Jefe de la Administración, Carlos Amador Guerrero.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.

RIFAS.

La Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 11 del actual anuncia lo siguiente:

«Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy se autoriza al Gobernador civil de la provincia de Madrid para rifar, con sujeción á las disposiciones vigentes y en unión del sorteo de la Lotería Nacional que se celebra el día 31 de Diciembre, varios efectos y 1000 pesetas en metálico que le han sido donados gratuitamente con dicho fin por D. Juan Utrilla para socorro de las víctimas de las inundaciones de Levante.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.  
Segovia 20 de Noviembre de 1879.  
—El Jefe de la Administración, Carlos Amador Guerrero.

Comisión especial de Estadística territorial y sus agregados de la provincia de Segovia.

Estadística territorial.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Director general de contribuciones con fecha 11 del corriente, se ha servido comunicarme la orden siguiente.

«Se ha consultado á esta Dirección general por el Jefe de la Comisión de Estadística de la provincia de Segovia, si en las relaciones que las Juntas municipales han de formar ajustadas á los modelos de la circular de 16 de Diciembre último, debe consignarse la cabida de cada predio con arreglo al sistema métrico decimal ó segun la medida usual de cada pueblo; y considerando que el Reglamento de amillaramientos permite que las declaraciones individuales puedan hacerse en dicha última forma, ó sea en fanegas, obradas, jornales, etc. este Centro directivo ha acordado que las citadas relaciones se formen de este modo, consignando la cabida de cada finca segun sea la medida usual de cada pueblo, y que despues de totalizada la relación se añada una línea á ella en la cual hará la Junta municipal la reducción de todas al sistema métrico decimal, expresando además por nota la estension superficial de cada medida usual de tierra, su equivalencia con la hectárea y el número de pies correspondientes á cada una de las mismas en las viñas y arbolados.—Como consecuencia de esta resolución deberá V. S. ajustar á ella las notas por pueblos que debe remitir á esta Dirección general en observancia de lo prevenido en circular de 8 de Octubre último, consignando el número de medidas usuales en cada pueblo y su equivalencia ó reducción al sistema métrico decimal.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes y Juntas municipales de los pueblos de esta provincia á quienes encargo, que en las relaciones que han de acompañar al duplicado de las cédulas de riqueza presentadas, se atengan en un todo á cuanto en dicha superior disposición se previene.

Segovia 17 de Noviembre de 1879.  
—El Jefe de Estadística territorial de la provincia, José Diaz de Brito.

Se arriendan los pastos de la villa del Prado, con su portalería para ovejas.

El remate tendrá lugar el día 25 del corriente en dicha villa del Prado.

Segovia. Imprenta de Oñero.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1879.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscriptos.						Total de muertos.	Total de ambas clase.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
4	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
5	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
6	»	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	1
7	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
8	»	4	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
9	1	»	1	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	3
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL ...	4	8	12	1	2	3	15	»	»	»	»	»	»	»	13

Segovia 11 de Noviembre de 1879.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1879 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	1	»	»	1	1
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	1	»	1	1	»	»	2	2
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	2	»	»	2	»	»	»	»	2
TOTAL, ...	2	1	»	3	2	»	»	3	5

Segovia 11 de Noviembre de 1879.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.